



CONGRESO NACIONAL  
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES  
Comisión de Asuntos Departamentales, Municipales, Distritales y Regionales

LEY N°.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 25 Y DEROGA LOS ARTICULOS 26 Y 27  
DE LA LEY N° 881/81 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y  
DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN"

-----

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON  
FUERZA DE

LEY

**Artículo 1°.** Modifícase el Artículo 25 de la Ley N° 881/81 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN", que queda redactado de la siguiente manera:

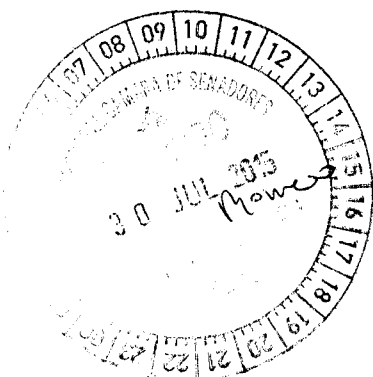
"**Artículo 25.** El propietario de cada vehículo, motorizado o no, pagará el impuesto anual de patente a los rodados en base al valor imponible que para la liquidación de tributos de importación de auto vehículos en general establece el Ministerio de Hacienda.

El impuesto anual de patente establecido en este artículo, será del 0,50% (cero coma cincuenta por ciento) tomado como base el valor imponible.

Este monto de impuesto de patente irá decreciendo anualmente en una proporción igual al 5% (cinco por ciento) hasta 10 (diez) años de antigüedad del auto vehículo. A partir de los 10 (diez) años se abonará la mitad del impuesto inicialmente liquidado."

**Artículo 2°.** Derógase los artículos 26 y 27 de la Ley N° 881/81 "QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN TRIBUTARIO Y DE OTROS RECURSOS PARA LA MUNICIPALIDAD DE ASUNCIÓN".

**Artículo 3°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.



1/1

